

**845 (XII). Petición del Sr. J. Aroi (T/Pet.9/12),
relativa a Nauru**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. J. Aroi (T/Pet.9/12), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección IV),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala a la atención* del peticionario la resolución 844 (XII), que ha aprobado sobre la petición del Sr. Roy Degorobore (T/Pet.9/10), en la que también se plantea la cuestión de las indemnizaciones por daños de guerra;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora examinará con ánimo favorable la solicitud presentada por el peticionario con miras a obtener una casa;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

**846 (XII). Petición del Sr. Thoma Q. (T/Pet.9/13),
relativa a Nauru**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Thoma Q. (T/Pet.9/13), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección V),

1. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

**847 (XII). Petición del Sr. Victor (T/Pet.9/14),
relativa a Nauru**

El Consejo de Administración Fiduciaria.

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Victor (T/Pet.9/14), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85), y en particular de que:

a) El salario del peticionario ha sido aumentado a contar del 1° de julio de 1952,

b) El aumento de salarios decretado hasta la fecha se aplica únicamente al salario mínimo pagadero a un nauruano adulto; se han hecho encuestas distintas acerca de las bonificaciones concedidas por concepto de aptitud y responsabilidad, y se espera que en breve se podrán adoptar decisiones respecto de la modificación eventual de las tasas de esas bonificaciones;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente (T/L.376, sección VI),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que se examinará con ánimo favorable la solicitud del peticionario en atención a su antigüedad en el servicio,

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

**Resoluciones aprobadas respecto de peticiones
relativas al Territorio en Fideicomiso de las
Islas del Pacífico**

**848 (XII). Petición de los representantes de la
población de Saipán (T/Pet.10/8), relativa
al Territorio en fideicomiso de las Islas del
Pacífico**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, que designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83), y en particular de que:

a) La Administración tiene plena conciencia de la necesidad de devolver a las tierras devastadas por la guerra su anterior capacidad de producción, pero se trata de una empresa que llevará mucho tiempo;

b) La Administración está reuniendo los datos necesarios para resolver las reclamaciones sobre tierras, pero esta labor está obstaculizada por la destrucción de numerosas inscripciones de la propiedad y por la necesidad de traducir del japonés las inscripciones restantes;

c) Hasta el 1° de enero de 1953 las actividades del administrador de tierras y títulos se limitaban casi